

30	^	A	0 /
BE E	. 11	1	11 4
	· U	1	י ט
		•	

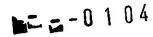
CONTRATO No.	F
CLASE DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
MODALIDAD DE	DIRECTA
CONTRATACIÓN	
CONTRATANTE	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
NIT	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
CC	4.384.840 DE BELALCÁZAR
CONTRATISTA	LEGIS EDITORES S.A.
NIT	860.042.209-2
REPRESENTANTE LEGAL	ERICK RICHARD ALEXIS RINCON
	CARDENAS
CC	79.886.056 DE BOGOTA
OBJETO	SUSCRIPCIÓN MULTILEGIS IP PARA LAS
	SIGUIENTES OBRAS: PORTAFOLIO DE
	PUBLICACIONES NACIONALES
	ESPECIALIZADAS, NOTIFICAS
	JURÍDICAS – LEGISMÓVIL NOTICIAS
	JURÍDICAS, COLECCIÓN DE LEGISLACIÓN, COLECCIÓN DE
	LEGISLACIÓN, COLECCIÓN DE
	JURISPRUDENCIA, REVISTA
	ACTUALIDAD LABORAL, RÉGIMEN
	LABORAL COLOMBIANO, CÓDIGO DE
	COMERCIO, RÉGIMEN PENAL COLOMBIANO, RÉGIMEN EMPLEADO
	COLOMBIANO, RÉGIMEN EMPLEADO
	OFICIAL, CÓDIGO CIVIL, CÓDIGO DE
	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE
	LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO,
	CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO,
	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA,
	RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL,
	RÉGIMEN LEGAL DEL MEDIO AMBIENTE,
	ESTATUTO GENERAL DE
	CONTRATACIÓN PÚBLICA, RÉGIMEN
	JURÍDICO DE LA ADMINISTRACIÓN
	MUNICIPAL Y ACTUALIZACIÓN A
	TRAVÉS DE HOJAS SUSTITUIBLES DEL
	RÉGIMEN LABORAL COLOMBIANO,
	CÓDIGO DE COMERCIO, RÉGIMEN
	PENAL, RÉGIMEN EMPLEADO OFICIAL,
	CÓDIGO CIVIL, CÓDIGO GENERAL DEL
	PROCESO, CÓDIGO DE
	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE













	LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CONSTITUCIÓN POLÍTICA, RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, RÉGIMEN LEGAL DEL MEDIO AMBIENTE, ESTATUTO GENERAL DE LA CONTRATACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y UN LIBRO "EL DERECHO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA".
SUPERVISIÓN	PROFESIONAL UNIDAD JURIDICA
VALOR	\$ 9.279.800
CDP	00405 DE MARZO 08 DE 2017

Entre los suscritos a saber CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.384.840 de Belalcázar, quien obra en nombre v representación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales v Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de una parte, y de otra parte ERICK RICHARD ALEXIS RINCON CARDENAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.886.056 DE BOGOTA, obrando en representación legal de LEGIS EDITORES S.AS. NIT 860.042.209-2, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades y que para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá por la Ley 142 de 1994, la Ley 689 de 2001, el Manual de Contratación de la Entidad, los principios que regulan la Función Pública (Art. 209 C.P.), el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen, previas las siguientes consideraciones: 1) Que tal y como se indica en análisis de conveniencia y oportunidad suscrito por la Profesional Unidad Jurídica de la Entidad de fecha 08 de marzo del presente año, La Empresa requiere de la herramienta de gestión que permitan un desempeño profesional de nivel superior, a través de la cual entregue soluciones de tipo jurídico una vez se realice consultas en mejora de los procesos de gestión jurídica que tenemos a cargo y seguridad en las decisiones o acciones que hemos debido tomar o realizar, por lo que es indispensable contar con dicha herramienta para el desarrollo de las actividades que a diario se realizan. Adicional, la Secretaria General debe responder por el proceso gestión contratación y jurídico, como también tiene la coordinación de la Unidad de











## =-0104

Control Interno Disciplinario de la Entidad por lo que se hace necesario estar en constante actualización de toda la normatividad, jurisprudencia y en particular como deber de los Abogados actualizar los conocimiento inherentes al ejercicio de la profesión. 2) Por lo anterior, se requiere de una Empresa que nos suministre la renovación y actualización a través de hojas sustituibles durante todo el año 2.017, el Régimen del Empleado Oficial, Régimen Legal del Medio Ambiente, Código Civil, Código de Comercio, Constitución Política, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Régimen de Seguridad Social, Régimen Laboral Colombiano, Régimen Penal Colombiano, Código General del Proceso, Estatuto General de la Contratación Pública y Régimen Jurídico de la Administración Municipal. De igual forma se requiere, 1. El portafolio de publicaciones nacionales especializadas en acceso local a través de la dirección IP. 2. Cobertura en la entidad para consulta de las publicaciones. 3. Noticias jurídicas- legismóvil Noticias jurídicas, colección legislación colombiana, colección de Jurisprudencia Colombiana, Revista actualidad laboral y 12 códigos Básicos diferentes áreas de derecho (acceso local en dirección IP y acceso remoto), 1 libro El derecho de la Contratación Pública. 4. Ámbito Jurídico, 5 Portales y fuentes externas. 3) Que el artículo 42 del Manual de Contratación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. establece la posibilidad de solicitar solo una oferta cuando el monto del contrato no exceda los 200 SMMLV. 4) Que una vez analizada la propuesta presentada por la firma LEGIS EDITORES S.A. se determinó que la misma cumple con los requerimientos solicitados por la entidad. 5) Que existe disponibilidad presupuestal en el rubro de gastos de la entidad para atender el pago que cause el presente contrato, para lo cual se ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.00405 del 08 de marzo de 2017, bajo el rubro 21020207 con denominación "Impresos Publicaciones y Suscripciones". 6) Que los anteriores documentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA-**OBJETO:** las regirá por SIGUIENTES OBRAS: LAS SUSCRIPCIÓN MULTILEGIS IP PARA **NACIONALES** ESPECIALIZADAS. **PUBLICACIONES** DE **PORTAFOLIO** NOTIFICAS JURÍDICAS - LEGISMÓVIL NOTICIAS JURÍDICAS, COLECCIÓN JURISPRUDENCIA. COLECCIÓN LEGISLACIÓN. DE ACTUALIDAD LABORAL, RÉGIMEN LABORAL COLOMBIANO, CÓDIGO DE COMERCIO, RÉGIMEN PENAL COLOMBIANO, RÉGIMEN EMPLEADO OFICIAL, CÓDIGO CIVIL, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, RÉGIMEN LEGAL DEL MEDIO AMBIENTE, ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y ACTUALIZACIÓN A TRAVÉS DE HOJAS SUSTITUIBLES DEL RÉGIMEN LABORAL COLOMBIANO, CÓDIGO DE COMERCIO, RÉGIMEN PENAL, RÉGIMEN EMPLEADO OFICIAL, CÓDIGO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, ADMINISTRATIVO, DE LO CONTENCIOSO **ADMINISTRATIVO** 

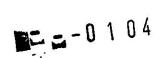








Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas PBX:(+576) 886 7080 NIT: 890.803.239-9 empo@empocaldas.com.co www.empocaldas.com.co





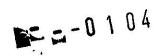
CONSTITUCIÓN POLÍTICA, RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, RÉGIMEN MEDIO AMBIENTE, **ESTATUTO** GENERAL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ADMINISTRACIÓN CONTRATACIÓN Y MUNICIPAL Y UN LIBRO "EL DERECHO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA". Lo anterior, en atención a la propuesta allegada por el contratista, la cual se ajusta a las especificaciones suministradas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., las que a su vez presente contrato. CLÁUSULA SEGUNDA: integral del OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: Para dar cumplimiento al objeto del contrato, EL CONTRATISTA se obliga a: 1. Realizar la renovación y actualización de códigos y textos jurídicos a través de hojas sustituibles y permitir el acceso a la colección y otros servicios de consulta jurídica en internet, de las siguientes obras: Régimen del Empleado Oficial, Régimen Legal del Medio Ambiente, Código Civil, Código de Comercio, Constitución Política, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Régimen de Seguridad Social, Régimen Laboral Colombiano, Régimen Penal Colombiano, Código General del Proceso, Estatuto General de la Contratación Pública. 2. Entregar el portafolio de publicaciones nacionales especializadas en acceso local a través de la dirección IP. 3. Garantizar la cobertura en la entidad para consulta de las publicaciones. 4.. Enviar las Noticias Jurídicas - Legismovil Noticias Jurídicas, Colección Legislación Colombiana, Colección de Jurisprudencia Colombiana, Revista Actualidad Laboral y doce (12) Códigos Básicos de diferentes áreas de derecho (acceso local en dirección IP y 4 Ámbito Jurídico. Portales www.ambitojuridico.com y accesos remotos). www.comunidadcontable.com y fuentes externas. 5. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo a lo solicitado por EMPOCALDAS S.A E.S.P y a la propuesta presentada la cual hace parte integral del presente contrato. 6) El contratista se hará responsable de los salarios, prestaciones sociales y pago de aportes a la seguridad social y parafiscales de los trabajadores a su cargo en la ejecución del contrato, además del IVA, retención en la fuente y demás costos que implique la ejecución del contrato. 7) El contratista deberá pagar las estampillas a que haya lugar. B) OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: 1) Suministrar todos los documentos necesarios para la ejecución del objeto del presente contrato de prestación de servicios, que garanticen AL CONTRATISTA su gestión en los mencionados asuntos. 2) Cancelar en forma oportuna el valor por concepto de la prestación en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por la interventora del contrato. CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.279.800). PARÁGRAFO PRIMERO. FORMA DE PAGO: Los pagos se realizarán mediante la presentación de 1 acta final de pago, previa presentación de la factura y visto del supervisor de haberse prestado el servicio a entera satisfacción. PARÁGRAFO SEGUNDO: EMPOCALDAS S.A. E.S.P., expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00405 de marzo 08













de 2017, en el que se incluye el valor de este contrato. PARÁGRAFO TERCERO: Para cada uno de los pagos EL CONTRATISTA deberá presentar el certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El plazo para ejecutar el presente contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2017. CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍA ÚNICA ENTRE ENTIDADES PARTICULARES: EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Póliza de garantía única expedida por compañía de seguros debidamente constituida en el país que avale el siguiente riesgo: A) CUMPLIMIENTO: Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento 30% del valor del mismo v con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más. PARAGRAFO: La garantía requiere para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y deberá ampliarse en los porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato. CLAÚSULA SÉXTA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. PARÁGRAFO: Si al contratista le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita Representante Legal de la entidad o, si ello no fuere posible. deberá renunciar su ejecución. CLAUSULA PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas, el pago de las estampillas y la verificación por parte del contratante que la contratista se encuentra afiliado al sistema de seguridad social, documentos sin los cuales no es posible empezar con la ejecución del contrato. CLÁUSULA OCTAVA. IMPUESTOS: Queda a cargo del CONTRATISTA el pago de las estampillas a que haya lugar y los demás impuestos en la cuantía que señale la ley. CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISOR: La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la PROFESIONAL UNIDAD JURIDICA de la Entidad. El supervisor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Interventoría de la Entidad. El interventor tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: 1. Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Pago de las estampillas a que hava lugar. - Cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. - Los demás requisitos de ley. 2. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula

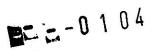








www.empocaldas.com.co





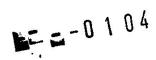
segunda del presente contrato. 3. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 4. Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. 5- Realizar durante la ejecución del contrato la interventoria técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 6- Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 7- Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscal. 8- Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. 9- Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula sexta relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. 10- Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. 11- Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 12- Realizar el acta de liquidación del contrato y dar su visto bueno para este fin. 13. Adicionalmente, y dentro de los tres (3) días siguientes a la generación del documento, el interventor será responsable de allegar la documentación relacionada con la interventoría de los contratos a la Secretaría General en donde reposa la documentación original de los mismos. 14. Las demás inherentes a la función desempeñada. PARÁGRAFO: Cuando por circunstancias de fuerza mayor la interventoría no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL ENTRE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y LA CONTRATISTA: Para todos los efectos legales y fiscales no existe vínculo laboral entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL CONTRATISTA, razón por la cual deberá afiliarse o estar afiliado al sistema de seguridad social al menos por un término igual a la ejecución del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE de todo reclamo. demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra EL CONTRATANTE por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. CLÁSULA DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN: El presente contrato deberá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los 120 días siguientes a su terminación y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA













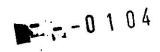
DÉCIMA CUARTA. MULTAS: En caso de que el CONTRATISTA incumpla las obligaciones estipuladas en la propuesta o en el contrato o en los documentos que forman parte integral del mismo EMPOCALDAS S.A. E.S.P., aplicará las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a su favor o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los TRES (03) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO: Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO: En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, LEGIS EDITORES S.A. deberá pagar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. adeude al Arrendador con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato deberá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a su terminación, y en caso de que no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un













término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Análisis de Conveniencia y Oportunidad. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Certificado de Existencia y Representación Legal. 4. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del Representante Legal. 5. Fotocopia Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. 6. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República. 7. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. 8. Consulta de antecedentes judiciales. 9. Propuesta económica. 10. Hoja de vida de la persona jurídica en formato del Departamento Administrativo de la Función Pública. PARÁGRAFO: Una vez firmado el contrato y después de su entrega, el CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: a). La garantía única a favor de entidades particulares. b). Pago de estampilla pro universidad (1%), c). Pago de estampilla pro desarrollo (2%), y d). Pago de la estampilla pro hospital Santa Sofía (1%). e). Pago de la estampilla pro Adulto mayor (3%). Todo gasto que demande la legalización del presente contrato estara a cargo del CONTRATISTA.

Para constancia se firma en Manizales a los

21 MAR 2017

AGUDELO MONTOYA

EMPOCALDAS S.A E.S.P

RICHARD ALEXIS RINCON CARDENAS

Representante Legal LEGIS EDITORES S.A.

obo: ANDRES FELIPE TABA ARROYAVE.

Fulus 80 July 3

REVISÓ: EDNA SUAREZ.

ELABORÓ: CAROLINA GALLEGO G.











